

A28472819 FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DEL
“ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE AUDITORÍAS DE CERTIFICACIÓN, AUDITORÍAS
TÉCNICAS, Y FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIBERSEGURIDAD. LOTE
LOTE 2: SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS” CONTR 2023 934533**

En la ciudad de Sevilla a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez en su calidad de Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, nombrado por Decreto 140/2021, de 13 de abril, publicado en BOJA n.º 71 de 16 de abril, actuando en nombre y representación de la Agencia.

De otra parte, D. Miguel Alejandro Sánchez Sánchez con D.N.I.: actuando en nombre y representación de FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA N.I.F.: A28472819, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Adolfo Fries Picardo, mediante escritura de fecha 21 de diciembre de 2022, bajo el n.º 6.730 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 6 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 20 de octubre de 2023, el expediente está dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1.- Servicios de auditorías de certificación.
- Lote 2.- Servicios de auditorías técnicas.
- Lote 3.- Servicios de formación y concienciación.

SEGUNDO.- Los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Agencia Digital de Andalucía con fecha 20 de noviembre de 2023 (nº de informe: AJ- CPIDS 179/2023).

TERCERO.- Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución. Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen. La formalización del presente



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		03/12/2024 16:52:27	PÁGINA: 1 / 8
MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MYiZnZq4MjQ5ZWl5NzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso por parte de la Agencia Digital de Andalucía de contratar un número determinado de prestaciones. Por ello, no se requiere en este caso la emisión de diligencia de existencia de crédito alguna ni aprobación del gasto.

CUARTO.- El valor estimado del Acuerdo Marco asciende a **3.719.824, 08 €** (TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHO CÉNTIMOS DE EUROS), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según el PCAP aprobado, poniéndose de manifiesto en el presente contrato la discrepancia existente, en relación a la cuantía del Valor Estimado expuesto en la resolución de aprobación (3.721.714,13 € (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE CON TRECE CÉNTIMOS DE EUROS) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

QUINTO.-En el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen los criterios de adjudicación y los baremos de valoración, en concreto:

Criterios	Puntuación máxima	Tipo
c1. Organización del trabajo	35pt	No automático (juicio de valor)
c2. Certificaciones relacionadas con el objeto del acuerdo marco	20pt	Automático (fórmula lógica SI/NO)
c3. Mejoras en ANS	25pt	Automático (fórmula minimizar lineal)
c4. Precio	20pt	Automático (fórmula minimizar lineal)

SEXTO.-La adjudicación del contrato, **Lote 2: Servicios de Auditorías técnicas**”, fue efectuada por Resolución del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 26 de septiembre de 2024, publicándose en el perfil del contratante el 30 de septiembre de 2024, notificándose dicha resolución a, entre otras personas adjudicatarias, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo Marco

El objeto del presente contrato se formaliza para la ejecución de los servicios de auditorías técnicas (Lote 2) en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo Marco en cuya virtud se celebra, que el contratista declara expresamente conocer, y a los que ha prestado su plena y total conformidad, comprometiéndose asimismo a ejecutar dicho servicio en las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco sobre el que se basa la presente contratación, quedando acreditado todo ello mediante la anexión a este contrato de copias firmadas de los mencionados documentos.

El referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus correspondientes anexos han sido objeto de informe de la asesoría jurídica AJ- CPIDS 179/2023, dado que el Pliego que rige el acuerdo marco que nos ocupa no se corresponde con un modelo Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la Junta de Andalucía.



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		03/12/2024 16:52:27	PÁGINA: 2 / 8
MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjZjNzg4MjQ5ZWl5NzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.-Naturaleza y Régimen Jurídico

El acuerdo marco y los contratos basados tienen naturaleza administrativa y se registrarán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), en especial, en materia de protección de datos, por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones; y en cuanto no se oponga, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ; por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Supletoriamente se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- Documentos integrantes del contrato

Integran este contrato, además del presente documento de formalización de este, el Acuerdo Marco en cuya virtud se celebra y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del mismo. En caso de que existieran contradicciones entre ellos, el orden de prevalencia será el siguiente:

- 1º. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.
- 2º. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos.
- 3º. Documento de formalización del Acuerdo Marco.

La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos.

CUARTA.- Obligaciones del contratista

La empresa FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA con NIF A28472819, se compromete a la ejecución del “Acuerdo Marco de Servicios de Auditorías de Certificación, Auditorías Técnicas, y For-



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		03/12/2024 16:52:27	PÁGINA: 3 / 8
MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MYiZiNzg4MjQ5ZWl5NzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mación y Concienciación en el ámbito de la Ciberseguridad. Lote 2: Servicios de Auditorías técnicas”y de los contratos basados que se le adjudiquen, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a las prescripciones técnicas, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente documento, de acuerdo a las condiciones y mejoras que obran en el expediente. Se indica a continuación, la oferta mejorada efectuada de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco, que será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de los contratos basados:

1. Certificaciones relacionadas con el objeto del Acuerdo Marco

	Dispone (SI/NO)
Acreditación mediante certificado según la norma ISO/IEC 27001 “Sistemas de gestión de seguridad de la información” o mediante otras pruebas de medida equivalentes	SI
Acreditación mediante certificado según la norma ISO/IEC 20000 “Gestión de servicios de TI” o mediante otras pruebas de medida equivalentes	SI

2. Mejora del ANS

Tipo de indicador	Indicador	Descripción	Valor (Resultado deseado *)	Fórmula	Valor Ofertado Licitadora (A RELLENAR)
Equipo de trabajo	ANS 1.1	Plazo máximo transcurrido desde el perfeccionamiento del contrato basado hasta el inicio de la prestación del servicio con el equipo de trabajo ofertado para dicho contrato basado.	100% <= 14 días naturales.	Minimizar Lineal	5
	ANS 1.2	Plazo máximo transcurrido desde que el Responsable del contrato autorice la sustitución de un miembro del equipo de trabajo, hasta su incorporación efectiva.	100% <= 15 días naturales.	Minimizar Lineal	5
Documentación e informes	ANS 2.1	Lotes 1 y 2: Plazos de entrega de planes de auditoría /planes de trabajo por cada sistema a auditar / analizar desde la adjudicación hasta que, poniéndose a disposición con antelación suficiente, sean declarados aptos para su ejecución, sin que computen en los plazos las revisio-	100% <= 21 días naturales.	Minimizar Lineal	1



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		03/12/2024 16:52:27	PÁGINA: 4 / 8
MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjZjNzg4MjQ5ZWl5NzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



		nes por la ADA para aprobación. Lote 3: Plazos de entrega de planes de trabajo, por cada acción de formación o concienciación, que sean declarados aptos.			
	ANS 2.2	Plazos de entrega de informes, documentación y materiales solicitados: número de días de retraso respecto de las fechas que hubieran sido establecidas en el plan de auditoría / plan de trabajo.	100% <= 10 días laborales.	Minimizar Lineal	1

3.- Precio

Lote 2:

Unidad de servicio predefinida	Importe estimado (IVA exc.)	Valor Ofertado Licitadora (A RELLENAR)
ELEM-HORA-CDS: Hora de Consultor Digital Senior para la realización de las actividades indicadas en el apartado “Actividades a desarrollar”, con los requisitos establecidos e incluyendo el uso de las herramientas necesarias para el desarrollo de las tareas.	51,36 €	48,78 €

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas 2.2, 3.2.2. Confidencialidad y Anexo XX del PCAP del Acuerdo Marco.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, el acuerdo marco, sus contratos basados, implican el tratamiento de datos de carácter personal y en consecuencia ambas partes deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		03/12/2024 16:52:27	PÁGINA: 5 / 8
MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjZjNzg4MjQ5ZWl5NzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este marco jurídico y en el previsto en el PCAP, ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

QUINTA.-Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del acuerdo marco sera de TRES (3) años, a contar desde el día siguiente a la firma del documento de formalización.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga con un máximo de 12 meses, antes de la finalización de éste. Esta prórroga será obligatoria para las personas contratistas del acuerdo marco, a las que se preavisará con dos meses de antelación, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta previsto que el acuerdo marco quede formalizado en el ejercicio 2024. En consecuencia, y en caso de prórroga máxima, finalizaría en el ejercicio 2028.

Durante este periodo se deberán contratar los servicios con las personas adjudicatarias del mismo y en las condiciones que se fijan en el PCAP y las limitaciones expuestas en la cláusula 4.2 del PCAP.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, en las condiciones que se fijan en el PCAP y las limitaciones expuestas en la cláusula 4.2 del PCAP.

SEXTA.-Pago del precio y facturación.

El pago del precio se regirá por lo dispuesto en la cláusula 4.9.3 del mencionado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA. Revisión de precios

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme al artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios del contrato basado durante la vigencia del acuerdo marco.

OCTAVA.- Garantía

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, no se opta por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración.



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		03/12/2024 16:52:27	PÁGINA: 6 / 8
MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MYiZiNzg4MjQ5ZWl5NzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a la constitución de la garantía en los contratos basados se estará a las previsiones de la cláusula 4.3.1.3 y 4.3.2.5 del PCAP.

NOVENA.- Licitación y adjudicación de los contratos basados

El procedimiento licitación y adjudicación de los contratos basados, de conformidad con el artículo 221.4.b) de la LCSP, es es previsto en el apartado 4.3 del PCAP.

Se podrán adjudicar contratos basados sin nueva licitación o con nueva licitación. En las licitaciones de los contratos basados se tomarán como base los mismos términos que en el acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.5 de la LCSP.

DÉCIMA.- Modificaciones y Resolución

El acuerdo marco podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa contratista, podrá incluir nuevos servicios del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o que incorporen nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas.

Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 3.6.2), además de las previstas en el artículo 211. a), b) c) y g) de la LCSP.

Los contratos basados en su caso, podrán ser modificados de acuerdo con lo expuesto en la cláusula 4.6 del PCAP.

DÉCIMOPRIMERA .- Régimen de penalidades

El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

El régimen de penalidades del contrato basado es el previsto en la cláusula 4.11 del PCAP .

DECIMOSEGUNDA. - Prerrogativas y jurisdicción competente

La Agencia Digital de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar el Acuerdo Marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		03/12/2024 16:52:27	PÁGINA: 7 / 8
MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MYiZjNzg4MjQ5ZWl5NzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco y de los contratos basados, serán resueltas por la Agencia Digital de Andalucía cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación

Se determinan en el artículo 44.2 de la LCSP las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo.

DECIMOTERCERA. - Régimen de invalidez.

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, el presente acuerdo marco podrá ser objeto de declaración de nulidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 43 de la LCSP. En este caso, el conocimiento y resolución de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas corresponderá al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

DECIMOCUARTA.- Cláusula de cierre

El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista y por las cláusulas 5.3 y 5.4 del PCAP del Acuerdo Marco.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez

Fdo.: Miguel Alejandro Sánchez Sánchez



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		03/12/2024 16:52:27	PÁGINA: 8 / 8
MIGUEL ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjZjNzg4MjQ5ZWl5NzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	